

28

SSP - 225 - 2018



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



218

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BARRERAS CENTRALES SEPARADORAS DE CONCRETO HIDRÁULICO PARA LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/06/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA; ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. RICARDO MALDONADO GARCÍA; Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIANCENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA LOSAS VERDES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RANULFO III RODRÍGUEZ VILLARREAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 101 en fecha 12 de agosto de 2016 en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones II, VI y VIII, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXX, 65, 67 fracción I, 78, 79 fracción I incisos d), e) y j), VII, XII, XV, XXVI, 80, 82 fracciones I, II, III, VII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2018-dos mil dieciocho, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio PIM 18163006, de fecha 13-trece de febrero del 2018-dos mil dieciocho.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/06/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I, 29 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62, 105 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 18 fracción IV, 20, 21 fracción I, 40 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso "EL PROVEEDOR", resultó adjudicado de la partida 01-uno, mediante el fallo de fecha 23-veintitrés de marzo del 2018-dos mil dieciocho, para realizar el suministro de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico para la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, necesarias para la delimitación de carriles de tráfico en las principales avenidas de la Ciudad.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 9,358-nueve mil trescientos cincuenta y ocho, de fecha 19-diecinueve de junio del 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 125-ciento veinticinco, Lic. Pablo Elizondo Páez, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 153783*1, de fecha 08-ocho de julio del 2015-dos mil quince.

2.2.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública número 36,871-treinta y seis mil ochocientos setenta y uno, de fecha 10-diez de abril del 2017-dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo E. Vargas Güemes, Notario Público Titular de la Notaría Pública 35-treinta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 153783*1, de



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



fecha 21-veintiuno de abril del 2017-dos mil diecisiete, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.3.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Josen No. 100 Int. B, Colonia Colinas de San Jerónimo, C.P. 64630, en Monterrey, Nuevo León.

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes LVE150619QS6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que, habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/06/2018, "EL PROVEEDOR", resultó licitante adjudicado de la partida 01-uno para realizar el suministro de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico para la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, necesarias para la delimitación de carriles de tráfico en las principales avenidas de la Ciudad.

2.7.- Que su representada tiene como objeto social, entre otros: la compra venta, renta, importación y comercialización, de toda clase de materiales, equipos, maquinaria para la industria de la construcción, artículos de ferretería, empaques, aceros en general, toda clase de insumos y servicios industriales, compra venta, fabricación, producción, comercialización de losas prefabricadas, viguetas y bovedillas.

2.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este Contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del Contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) “EL PROVEEDOR”, se obliga a realizar en favor de “**EL MUNICIPIO**”, el suministro de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico para la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, necesarias para la delimitación de carriles de tráfico en las principales avenidas de la Ciudad, de acuerdo a la(s) orden(es) de surtimiento correspondientes, cuyas características, descripciones y precios se detallan de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES

1. Medidas de la barrera son:

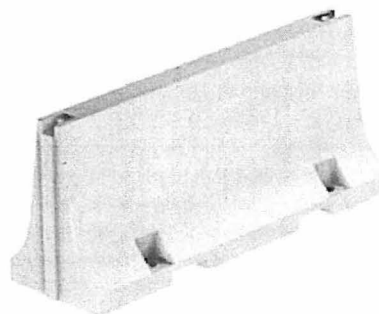
- Altura: 80cm
- Largo: 3.0 metros
- Ancho de la base: 60cm
- Ancho de la parte superior: 15cm

2. Especificaciones técnicas:

- Concreto $F'c = 250\text{Kg} / \text{cm}^2$
- Acero de Refuerzo $Fy = 4,200\text{Kg} / \text{cm}^2$

3. Capacidad Técnica Instalada:

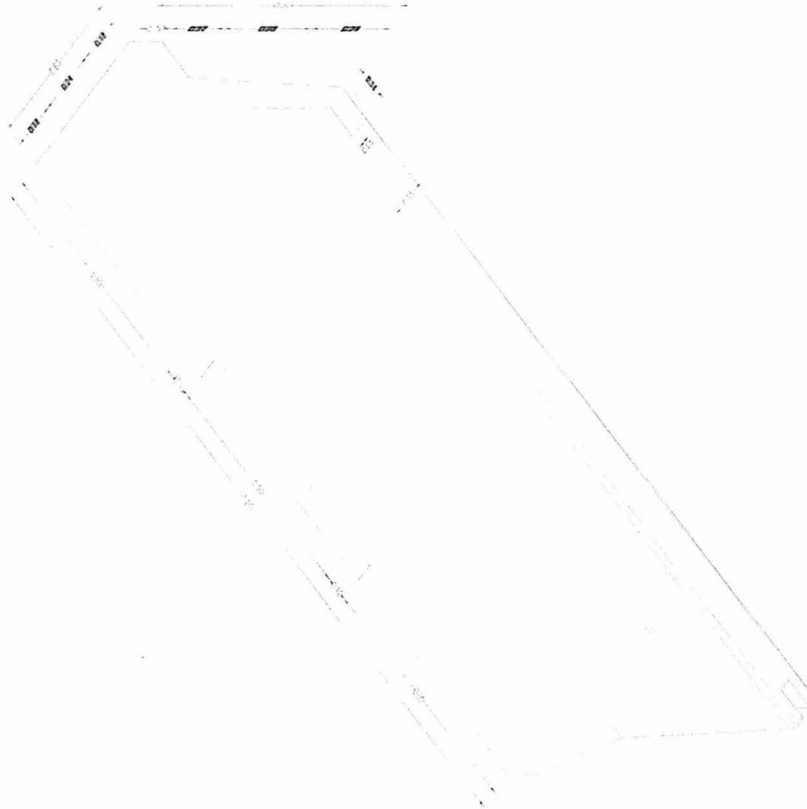
- 50 moldes para sacar 75 barreras diarias
- Planta concretera propia.





CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



[Handwritten signatures]

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	BARRERA CENTRAL TIPO NEW JERSEY DE CONCRETO ARMADO 3 ML. INCLUYENDO FLETE Y DESCARGA EN OBRA	PIEZA	\$4,290.00	\$4,290.00	\$686.40	\$4,976.40

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por el suministro de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico para la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, necesarias para la delimitación de carriles de tráfico en las principales avenidas de la Ciudad, a cargo de **"EL PROVEEDOR"** se encontrará sujeto a la cantidad de orden(es) de surtimiento que solicite **"EL MUNICIPIO"** durante el tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico cuyas características y precios se detallan en la Cláusula Primera del presente Contrato.

[Handwritten mark]

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El precio unitario que **"EL PROVEEDOR"** cobrará a **"EL MUNICIPIO"** por el suministro de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico para la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, necesarias para la delimitación de carriles de tráfico en las principales avenidas de la Ciudad, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento jurídico. Todos los demás gastos que se

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PROVEEDOR", serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (MONTO MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para el suministro de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico para la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, necesarias para la delimitación de carriles de tráfico en las principales avenidas de la Ciudad, la cantidad de \$1'600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para el suministro de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico para la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, necesarias para la delimitación de carriles de tráfico en las principales avenidas de la Ciudad, la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, es decir del 26-veintiséis de marzo del 2018-dos mil dieciocho para concluir el día 30-treinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE BIENES) "EL PROVEEDOR" se compromete a que las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico que suministrará durante la vigencia del presente Contrato son nuevas, de reciente fabricación, de la más alta calidad y cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico, y en este acto garantiza las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico que suministre durante la vigencia del presente instrumento jurídico, por un periodo de 12-doce meses contados a partir de la entrega y aceptación de las mismas a "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico suministradas, respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO", para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico.

OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto máximo total a ejercer del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/06/2018;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no realizarse el suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico a las cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**; **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en el suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

DÉCIMA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES) “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico para la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, necesarias para la delimitación de carriles de tráfico en las principales avenidas de la Ciudad, conforme a las condiciones y características señaladas en el presente Contrato dentro del término de 03-tres días naturales, contados a partir de la(s) orden(es) de surtimiento correspondiente(s) por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

Las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico deberán ser entregadas en los lugares y horarios que le indique la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

“**EL MUNICIPIO**” solo aceptará bienes de reciente fabricación y estar en óptimas condiciones de funcionamiento, de conformidad con el o los modelos solicitados.

“**EI PROVEEDOR**” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes, respecto de cualquier reclamación por parte de “**EL MUNICIPIO**” para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de los bienes.

Manifestando las partes que la aceptación de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico a entregar por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico no se tendrán por recibidas y/o aceptadas, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

- El personal encargado de la entrega de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico deberá de portar gafete y uniforme de la empresa para tener una plena identificación;
- Vehículos debidamente identificados mediante rotulación de la empresa.

DÉCIMA PRIMERA.- (PRÓRROGAS) “EL PROVEEDOR”, podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a “EL PROVEEDOR”, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO” rescindirá administrativamente el Contrato cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la falta de suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico en el término establecido en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que “EL MUNICIPIO” haya otorgado para la sustitución de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico, que en su caso, hayan sido devueltas y/o no aceptadas.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos de entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico dentro del plazo establecido sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico entregadas, que se hayan detectado como defectuosas;
- d) No entregar y/o suministrar las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a lo pactado en el Contrato para realizar la entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando “EL PROVEEDOR” ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “EL MUNICIPIO”;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Lo anterior, en la inteligencia de que **“EL PROVEEDOR”** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **“EL MUNICIPIO”**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregue el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **“EL PROVEEDOR”** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA TERCERA.- (DEVOLUCIONES) Si durante el uso de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, **“EL MUNICIPIO”** hará la devolución de los mismos, en estos casos **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reponer a **“EL MUNICIPIO”** sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico devuelto originalmente por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, en un plazo que no excederá de 03-tres días naturales contados a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el Contrato y **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”**, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **“EL MUNICIPIO”** procederá a no aceptar las mismas, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a entregarlas nuevamente el 100%-cien por ciento de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico rechazadas en un plazo no mayor a 03-tres días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico a entregar por parte de Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, por lo anterior, no se exime a **“EL PROVEEDOR”** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega y/o suministro.



DÉCIMA QUINTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a “EL MUNICIPIO” de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla el plazo establecido para realizar el suministro y/o entrega de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, debidamente probadas por “EL MUNICIPIO” y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por “EL PROVEEDOR” en la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/06/2018 deberá pagar como pena convencional a “EL MUNICIPIO”, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico suministradas, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que “EL PROVEEDOR” tenga pendiente en “EL MUNICIPIO”, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas;
- b) Las penalizaciones por atraso en la entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico, serán determinadas en función de las barreras que no se hayan entregado oportunamente y se aplicaran sobre los montos que deben pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, exclusivamente sobre el valor de lo no entregado o prestado oportunamente y no por la totalidad del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que “EL PROVEEDOR”, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de “EL MUNICIPIO”, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “EL MUNICIPIO”, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose “EL PROVEEDOR”, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA OCTAVA.- (MODALIDAD DE PAGO) “EL PROVEEDOR”, deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicho documento deberá ser validado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey;
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



- c) Los documentos que acrediten la entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 30-treinta días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, la cual avala la comprobación de la entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico que son objeto del presente Contrato, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PROVEEDOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PROVEEDOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA NOVENA.- (SUBCONTRATACIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico que son objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir del suministro de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;



S.S.P - 225 - 2018



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;

VIGÉSIMA PRIMERA.- (NORMAS DE CALIDAD) “EL PROVEEDOR” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico que son objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si “EL PROVEEDOR”, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico mediante las cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) “EL PROVEEDOR” deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) “EL PROVEEDOR” deberá pagar a “EL MUNICIPIO”, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) “EL MUNICIPIO” ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a “EL PROVEEDOR” en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a “EL MUNICIPIO”, los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de Anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo; las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de la Junta de Presentación y Apertura de Propuestas, Dictamen para Emisión del Fallo, Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por “EL PROVEEDOR”, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/06/2018, relativa a la adquisición de barreras centrales separadoras de concreto hidráulico para la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, necesarias para la delimitación de carriles de tráfico en las principales avenidas de la Ciudad, y por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las Cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

S S P - 225 - 2018



VIGÉSIMA CUARTA.- (CONFIDENCIALIDAD) “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de “EL PROVEEDOR” como así mismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante “LA INFORMACIÓN”).

En tal sentido, “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de “LA INFORMACIÓN”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” podrán divulgar “LA INFORMACIÓN”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “LA INFORMACIÓN”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” se comprometen a que el manejo de “LA INFORMACIÓN” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA QUINTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “EL PROVEEDOR”, “EL MUNICIPIO” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al entregar y/o suministrar las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad del suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL PROVEEDOR”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones



correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PROVEEDOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA NOVENA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para realizar la entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

TRIGÉSIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato **"EL PROVEEDOR"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (TRANSPORTACIÓN) "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la entrega y/o suministro de las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico que son objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** las barreras centrales separadoras de concreto hidráulico deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de las barreras centrales separadoras



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



de concreto hidráulico, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA TERCERA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 17-dieciséis fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 26-veintiséis de marzo del 2018-dos mil dieciocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA
DIRECTOR DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SSP - 225 - 2018



C. RICARDO MALDONADO GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIENCENO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

POR "EL PROVEEDOR"

C. RANULFO III RODRÍGUEZ VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL DE
LOSAS VERDES, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 17-DIECISIETE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BARRERAS CENTRALES SEPARADORAS DE CONCRETO HIDRÁULICO PARA LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/06/2018, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA LOSAS VERDES, S.A. DE C.V., EN FECHA 26-VEINTISÉIS DE MARZO DEL 2018-DOS MIL DIECIOCHO.